

Estimado(a)

Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.

Av. San Juan Nro. 145 Urb. El Gramadal Puente Piedra/Lima/Lima

Presente.-

Referencia: Seguro Póliza Vehicular
Póliza N° 2101 - 1459897

Queremos darte la bienvenida y agradecerte la confianza depositada en nosotros al adquirir nuestro seguro Póliza Vehicular.

Para conocer más sobre el detalle de tus coberturas, te recomendamos revisar detenidamente tu Póliza y asimismo, te recordamos que el presente documento forma parte integrante de la Póliza de Seguro de la referencia, por lo que su firma y envío del mismo a Rimac Seguros y Reaseguros es de carácter obligatorio para el cumplimiento de la normativa vigente.

El firmante confirma que toma conocimiento, ha recibido y acepta los términos contenidos en los documentos indicados a continuación, los cuales conforman su Póliza de Seguro.

- Condicionado Particular.
- Cláusulas Adicionales aplicables.
- Condicionado General.
- Convenio de Pago.

En tal sentido, ponemos a tu disposición nuestro buzón de correo cargosdepolizas@rimac.com.pe para recibir la presente constancia escaneada debidamente firmada o si deseas, puedes acercarte a cualquiera de nuestras plataformas a nivel nacional.

<u>Lima:</u> 1. Av. Paseo de la República N° 3082, San Isidro 2. Av. Paseo de la República N° 3505, San Isidro: en Agencia Clientes y Mesa de Partes (2° Piso) 3. Av. Comandante Espinar N° 689, Miraflores <u>Provincias:</u> 1. Arequipa: Pasaje Belén N° 103, Vallecito.	2. Cajamarca: Jr. Belén N° 676. 3. Cusco: Av. Humberto Vidal Unda G-5 Urb. Magisterio 2da Etapa. 4. Chiclayo: Av. Salaverry N° 560 Urb. Patazca. 5. Huancayo: Jr. Ancash N° 125. 6. Iquitos: Jr. Putumayo N° 501. 7. Piura: Jr. Libertad N° 450. 8. Trujillo: C.C. Mall Aventura Plaza - Local 1004 Av. América Oeste No. 750, Urb. El Ingenio, Trujillo, La Libertad
--	---

Si tuvieras alguna consulta o duda adicional puedes comunicarte con nuestra Central de Consultas 411-1000 en Lima / 0800-411100 en provincias o escribirnos al correo electrónico atencionalcliente@rimac.com.pe y, con mucho gusto, te atenderemos.

Nos despedimos, no sin antes reiterarte nuestro compromiso de brindarte siempre lo mejor y trabajar por un mundo con menos preocupaciones.

Cordialmente,

Gerente Unidad de Negocios
Rimac Seguros y Reaseguros

Asegurado / Contratante

Póliza Vehicular Nro. 2101 - 1459897

Vigencia	:	del 07/09/2024 al 07/10/2028 De 12:00 A 12:00 Hrs		
Contratante	:	Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.		
Dirección	:	Av. San Juan Nro. 145 Urb. El Gramadal		
Distrito	:	Puente Piedra		Lima
Teléfono	:	924506611	R.U.C. : 20546616224	Email : SARCAF@HOTMAIL.COM

Cláusulas de Garantía

El contratante/asegurado deberá cumplir con las siguientes cláusulas de garantía:

1. Garantías Generales

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
VEH075	CLÁUSULA DE GARANTÍA - SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR
VEH238	CLÁUSULA DE INSTALACIÓN DE SISTEMA REMOTO DE RASTREO EN VEHÍCULOS DE ALTO RIESGO NUEVOS - 0 KMS

El contenido de cada garantía, cláusula y/o carga se encuentra en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

Web Vehiculos**Póliza 2101 - 1459897****Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.**
CONTRATANTE**20546616224**
R.U.C.**SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES**
ASEGURADO**7730 Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles**
Objeto Social**AV. SAN JUAN NRO. 145 URB. EL GRAMADAL**
DIRECCIÓN DE COBRANZA**PUENTE PIEDRA**
DISTRITO**LIMA**
PROVINCIA**LIMA**
DEPARTAMENTO**VIGENCIA SEGÚN CERTIFICADO**
VIGENCIA**Nuevos Soles**
MONEDA

PRIMA COMERCIAL	33,959.90
IGV	6,112.78
PRIMA TOTAL	40,072.68

COMISIÓN	
MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A.	.00
COMERCIALIZADOR	0.00
PROMOTOR DE SEGUROS	0.00

En este caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑÍA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑÍA cada año.

- En este caso que el Contratante y/o Asegurado decida no usar corredores de seguros / comercializadores / promotores de seguros, la Prima Comercial Total no sufrirá variación.
- Existen productos de seguros que solamente se comercializarán a través de corredores de seguros / comercializadores / promotores de seguros.

0.00 %	EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS AUTORIZADAS, PARA MAYOR CONSULTA, VISITE NUESTRA PAGINA WEB: WWW.RIMAC.COM.PE
TCEA	LUGAR DE PAGO

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Contratante/Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda a la nulidad del Contrato de Seguro.

Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.

20546616224
R.U.C.

SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO

7730 Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles

Objeto Social

AV. SAN JUAN NRO. 145 URB. EL GRAMADAL

DIRECCIÓN DE COBRANZA

PUENTE PIEDRA

DISTRITO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

DEPARTAMENTO

VIGENCIA SEGÚN CERTIFICADO

VIGENCIA

Nuevos Soles

MONEDA

PRIMA COMERCIAL	33,959.90
IGV	6,112.78
PRIMA TOTAL	40,072.68
COMISIÓN	
MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A.	.00
COMERCIALIZADOR	0.00
PROMOTOR DE SEGUROS	0.00

0.00 %

EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS AUTORIZADAS, PARA MAYOR CONSULTA, VISITE NUESTRA PAGINA WEB: WWW.RIMAC.COM.PE

TCEA

LUGAR DE PAGO

INFORMACIÓN ADICIONAL

- El Contratante y/o Asegurado manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la presente Póliza puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en la Póliza de Seguro. Instrucciones de uso del correo electrónico:
 - i) En caso el Contratante y/o Asegurado no pueda abrir o leer los archivos adjuntos o modifique / anule su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a: atencionalcliente@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000.
 - ii) Abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos, revisar constantemente sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico y no bloquear nunca al remitente atencionalcliente@rimac.com.pe .
- El Asegurado autoriza que toda comunicación relacionada con la presente Póliza, que deba serle entregada, sea dirigida al Contratante.

Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS ("La Aseguradora"), que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con La Aseguradora, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Aseguradora utilizará los datos personales con fines comerciales, y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que La Aseguradora considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Aseguradora.

Conforme a Ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

Web Vehiculos

Póliza 2101 - 1459897

Otorgo mi consentimiento para que las comunicaciones relacionadas a la presente póliza y otras pólizas que tenga contratadas con La Aseguradora, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento: SI ☐ NO ☐

- En caso el Contratante y/o Asegurado no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalcliente@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.
- El Asegurado autoriza que toda comunicación relacionada con la presente Póliza, que deba serle entregada, sea dirigida al Contratante.
- La Aseguradora, a través de su portal web, pone a disposición del Contratante y Asegurado la totalidad de las condiciones de esta Póliza. Por lo que el Contratante/ Asegurado firma la presente Solicitud en señal de haber tomado conocimiento antes de la misma, de la totalidad de las condiciones de esta Póliza, a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's y del portal web de La Aseguradora, encontrándose conforme con dichas condiciones.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES PLANTEADAS

- La aceptación de la Solicitud del Seguro, evidenciada con la emisión de la presente Póliza de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La Aseguradora, en tanto el Contratante o Asegurado hubieran proporcionado información veraz.
- El Contratante/Asegurado suscribe las presentes Condiciones Particulares, en señal de haber tomado conocimiento acerca de ellas, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

Lima, 06 de Setiembre de 2024



CONTRANTE / ASEGURADO

RIMAC SEGUROS

De acuerdo al Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

Póliza Vehicular Nro. 2101 - 1459897**Condiciones Particulares**

Contratante : Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.
Objeto Social : G5240 Venta Por Menor En Almacenes De Articulos Usados
R.U.C. : 20546616224
Dirección : Av. San Juan Nro. 145 Urb. El Gramadal
Distrito : Puente Piedra/Lima/Lima
Teléfono : 924506611 **Moneda** : Nuevos Soles
Los representantes y Directores, figuran debidamente registrados en nuestros archivos.

Intermediario

Nombre : Mitsui Auto Finance Peru S.A.
Cod. SBS :

Certificado N° 1

Asegurado : Transportes Sarcaf Sociedad **Prima** S/. 32,970.78
Vigencia : del 07/09/2024 al 07/10/2028 De 12:00 A 12:00 Hrs
Comisión : S/. .00

Datos Particulares del Vehículo Asegurado

Años De Fabricación : 2024
Uso Del Vehículo : Comercial
Color : Plata Metalico
Numero De Rodaje : SIN DATO
Numero De Motor : 1GDG511296
Numero De Serie : 8AJBA3CD3S7914483
Nro. De Ocupantes : 1
Vehículo A Gas : No
Marca De Vehículo : Toyota
Tipo De Vehículo : Pick Up 4x4
Clase De Vehículo : Camioneta

San Isidro, 06 de Setiembre de 2024



CONTRANTE / ASEGURADO

RIMAC SEGUROS

De acuerdo al Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.

Continúa Datos Particulares...

Modelo De Vehículo :	Hi Lux
----------------------	--------

Cobertura**Suma Asegurada**

Daño propio (valor referencial)	S/.	173,272.00
Daño malicioso vandalismo y terrorismo		
Huelga y conmoción civil		
Riesgos de la naturaleza		
Ausencia de control	S/.	173,272.00
Gastos de rescate	S/.	19,000.00
Accesorios musicales hasta	S/.	3,800.00
Responsabilidad civil frente a terceros	S/.	760,000.00
Resp. civil frente a ocupantes por vehiculo	S/.	190,000.00
Responsabilidad civil por ausencia de control	S/.	190,000.00

Deducibles (No incluye I.G.V.)

Para todo y cada tipo evento: 20% del monto a indemnizar, mínimo: S/ 760 más IGV.

Coaseguro de 20% del monto a indemnizar para Pick up en caso de despiste, vuelco o pérdida total.

Rotura accidental de lunas: Sin deducible cuando se reemplaza con lunas de fabricación nacional.

Para conductores menores a 25 años de edad se recargara el deducible en 50%

Para Toyota Yaris y Corolla se duplicara el deducible en caso el recorrido anual exceda de 30,000km o mensual de 2,000km

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo: S/ 1,140 más IGV.

SERVICIOS ADICIONALES SOLO EN CASO DE ACCIDENTES

- Asistencia Personal de Procuradores (lugar de los hechos)
- Asesoría de Trámites en la Comisaría
- Sistema SPEED (Exoneración de trámites de acuerdo al caso)
- Traslado en grúa (en la zona urbana), solo para vehículos menores a 2 Tn. de peso y con cobertura de Todo Riesgo. En provincias por reembolso hasta S/ 1,900
- Emergencia médica asistida y ambulancia amparado por la póliza.
- Reposición de lunas y llantas en caso de rotura y/o robo(en la zona urbana), solamente para automóviles y camionetas.
- Servicio de Auxilio Mecánico y grúa sin limitarse a siniestros, vía Central de Emergencias en Lima y Provincias. Por reembolso hasta US\$ 500.00 límite agregado anual
- Asistencias: Auxilia Mecánico (Baterías, Llantas, Llaves del Vehículo ETC), Lima y Callao: SI, Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI, Otras Provincias :Disponibilidad o

Continúa Deducibles...

Reembolso.

- Asistencias: Grúa, Lima y Callao: SI, Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI, Otras Provincias :Disponibilidad o Reembolso.
- Asistencias: Chofer de Reemplazo (hasta puente Arica), Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: NO ,Otras Provincias :NO.
- Asistencias: Auto de Reemplazo, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :NO.
- Asistencias: Revisión Técnica, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: NO ,Otras Provincias :NO.
- Asistencias: Procuración, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :Ica, Huancayo.
- Asistencias: Speed en Línea, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :SI.
- Asistencias: Médico a Domicilio, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :SI.
- Asistencias: Inspección Vehicular Virtual (APP), Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :SI.
- Asistencias: GPS (Pago xKM), Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :Tacna, Huancayo.
- Asistencias: GPS, Lima y Callao: SI ,Arequipa/Cusco/Trujillo/Chiclayo/Piura: SI ,Otras Provincias :SI.

(i) La Aseguradora es responsable frente al Contratante y/o Asegurado de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑO PROPIO POR CHOQUE, VUELCO O DESPISTE DE LA UNIDAD

- Sólo aplicable cuando maneja el asegurado en vías autorizadas de tránsito
- Cobertura Máxima: Hasta S/ 3,800.00
- Máximo 1 evento al año por cada vehículo
- Deducible de la cobertura de daño propio de la póliza vehicular
- La cobertura será asumida vía reembolso, presentado la factura por los arreglos al vehículo (Moto, Bicicleta, Scooter)

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

- Sólo aplicable cuando maneja el asegurado en vías autorizadas de tránsito
- Cobertura Máxima: Hasta S/ 7,600.00
- Máximo 1 evento al año por cada vehículo
- Deducible de la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros de la póliza vehicular
- La cobertura será asumida vía reembolso, presentado la factura por arreglos a los daños materiales o personales (Moto, Bicicleta, Scooter)

* La ampliación de la cobertura se activará cuando el cliente envíe las fotos de su moto, scooter y/o bicicleta a repcionexpress@rimac.com.pe indicando el número de póliza de su seguro vehicular:

Continúa Deducibles...**** CONDICION ESPECIAL****PLAN VEHICULAR - COBERTURA PARA MOTOS, SCOOTERS Y BICICLETAS**

A efectos de la presente Condición Especial se aplicarán las siguientes definiciones:

- Vehículos con propulsión a motor de gasolina (Moto): Vehículos de dos ruedas provistos de un motor de propulsión a gasolina y que cuentan con placa de rodaje expedida por la autoridad competente.
- Vehículos con propulsión a motor eléctrico (bicicletas eléctricas, motos eléctricas o patinetas eléctricas): Vehículos menores de dos ruedas que operan con electricidad.
- Vehículos sin propulsión a motor (bicicletas y patinetas): Vehículos menores de dos ruedas que operan impulsados por el propio usuario.
- Accidente de tránsito: Choque, atropello, vuelco o despeño que ocasione daños materiales al Bien Asegurado.
- Vías autorizadas: Rutas legalmente habilitadas para el tránsito urbano del Bien Asegurado.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑO PROPIO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- En virtud de la presente Condición Especial se extiende la cobertura de Daño Propio sobre la materia asegurada respecto de daños materiales que ocurra durante la vigencia de la póliza de seguro, siempre que estos eventos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista a consecuencia de un accidente de tránsito al movilizarse el Asegurado en vías autorizadas haciendo uso de su moto, scooter o bicicleta, según se indique en las Condiciones Particulares de la póliza como Bien Asegurado.
- La extensión de la cobertura de Daño Propio no incluye los riesgos de Incendio, Robo Total, Robo Parcial, ni cualquier otro riesgo que se contrate, descritos en los literales b), c), d) y e) del numeral 2 del literal A del numeral 3 de las Condiciones Generales de la póliza de seguro.
- La cobertura se extiende a razón de un (1) evento al año por Bien Asegurado hasta por la suma asegurada descrita en las Condiciones Particulares, de acuerdo al Plan contratado, siendo de aplicación a cargo del Asegurado el pago del deducible correspondiente a la cobertura de Daño Propio señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La cobertura será otorgada vía reembolso respecto de los gastos de reparación asumidos por el Asegurado hasta el tope de la suma asegurada indicada en el párrafo precedente, para lo cual el Asegurado deberá presentar los documentos señalados en las Condiciones Generales de la póliza de seguro.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- Adicionalmente, por medio de la presente Condición Especial se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros, a consecuencia de daños materiales y/o personales ocasionados por el Asegurado a dichos Terceros en un accidente de tránsito como resultado directo del uso y/o circulación del Bien Asegurado

Continúa Deducibles...

en vías autorizadas.

- La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros no incluye el riesgo de Incendio, descrito en el literal b) del numeral 1 del literal A del numeral 3 de las Condiciones Generales de la póliza de seguro.
- La cobertura se extiende a razón de un (1) evento al año por Bien Asegurado hasta por la suma asegurada descrita en las Condiciones Particulares, siendo de aplicación a cargo del Asegurado el pago del deducible correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La cobertura será otorgada de conformidad a las disposiciones señaladas en las Condiciones Generales de la póliza de seguro.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de siniestro, el Asegurado deberá realizar lo siguiente:

1. Mantenerse en el lugar de los hechos y comunicarse inmediatamente con nuestra Central de Emergencias al (01) 411-1111 para reportar la ocurrencia del evento.
2. Dependiendo de la gravedad de los hechos enviaremos a un Asesor Especialista para que pueda prestar asesoría al Asegurado.
3. Luego de ello, el Asegurado podrá acudir al proveedor de su preferencia para efectuar la reparación del Bien Asegurado en caso de accidente de tránsito.
4. Finalmente, el Asegurado deberá presentar la factura correspondiente a los gastos de reparación del Bien Asegurado en caso de accidente de tránsito, a fin de proceder con el reembolso respectivo. La factura deberá contemplar los siguientes datos:
 - Razón Social: RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS
 - RUC: 20100041953

EXCLUSIONES

- Son de aplicación a la extensión de la cobertura otorgada por la presente Condición Especial, las exclusiones detalladas en el numeral 6 de las Condiciones Generales de la póliza de seguro.
- Se deja constancia que las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la póliza de seguro permanecen inalterables en tanto no hubieren sido modificadas por la presente Condición Especial.

Cláusulas Incluidas en esta Póliza

CGC000	Cláusulas generales de contratación
VEG001	Condiciones generales del seguro vehicular
VEH009	Accesorios musicales
VEH010	Riesgos políticos
VEH017	Lunas
VEH018	Repuestos
VEH019	Restitución automática de la suma asegurada
VEH028	Cláusula de cobertura de accesorios especiales no musicales

VEH038	Equipo musical con máscara desmontable
VEH043	Cláusula de vías no autorizadas
VEH075	Cláusula de garantía - sistema remoto de rastreo vehicular
VEH142	Busqueda y rescate
VEH167	Asesoría jurídica
VEH176	Cláusula de riesgos de la naturaleza
VEH222	Deducible para conductor varón menor de 25 años
VEH231	Sistema speed
VEH238	Cláusula de instalación de sistema remoto de rastreo en vehículos de alto riesgo nuevos - 0 kms
VEH242	Cláusula de ausencia de control especial para pólizas endosadas a entidades financieras para daño propio y responsabilidad civil
VEH256	Clausula médico a domicilio
VEH004	Responsabilidad civil frente a ocupantes

CON LA PRESENTE PÓLIZA SE ESTÁ ASEGURANDO UN VEHÍCULO CUYA COBERTURA POR ROBO TOTAL QUEDA SUPEDITADA A LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR (GPS- GLOBAL POSITION SYSTEM) QUE DEBE ENCONTRARSE ACTIVO EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EN CASO DE ROBO TOTAL, SI EL VEHÍCULO NO CUENTA CON EL DISPOSITIVO MENCIONADO, NUESTRA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXENTA DE RESPONSABILIDAD.

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00%

Consolidado de Primas

Facturación : Anual

Prima Neta	S/.	32,970.78
Gastos de Emisión	S/.	989.12
Prima Comercial	S/.	33,959.90
I.G.V.	S/.	6,112.78
Prima Total	S/.	40,072.68

Puedes efectuar el pago:

- En ventanilla o a través de la web de los siguientes canales: BBVA Banco Continental, Banco de Crédito, Scotiabank, Interbank y Cadenas Wong y Metro (www.bbva bancocontinental.com; www.viabcp.com; www.scotiabank.com.pe; www.interbank.com.pe);
- Afiliando tu cuenta bancaria o tu tarjeta de crédito al sistema de débito automático;
- O, pagando directamente en nuestras plataformas Rímac.

ENDOSO CESIÓN DE DERECHOS



SEGURO DE VEHÍCULOS PÓLIZA 2101-1459897

CONTRATANTE : TRANSPORTES SARCAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRANSPORTES SARCAF S.A.C. **INICIO** : 07/09/2024
TERMINO : 07/10/2028

ASEGURADO : TRANSPORTES SARCAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRANSPORTES SARCAF S.A.C.

MONEDA : NUEVOS SOLES

Se hace constar por este endoso, que los derechos de indemnización correspondiente a esta Póliza, quedan transferidos a favor de los señores **MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A.** Quedando en calidad de acreedores del Asegurado, hasta donde sus intereses aparezcan, sin exceder la suma de SOL 173,272.00, por concepto de: MATERIA ASEGURADA: CAMIONETA TOYOTA HI LUX AÑO: 2024 PLACA: SIN DATO MOTOR: 1GDG511296 SUMA ASEGURADA: S/. 173,272.00

Es entendido y convenido que, ninguna modificación en las Condiciones Generales y/o particulares de la presente Póliza, en cuanto afecte los intereses del Acreedor será introducida sin el previo consentimiento escrito de éste, para cuyo efecto la Compañía avisará oportunamente y por escrito de toda modificación que se solicite, consecuentemente, se considerará como no insertada cualquier modificación que contraría lo arriba anotado.

Así mismo, se deja constancia que en caso de renovación se entenderá automáticamente inserto el presente Endoso en las Condiciones Especiales, aún cuando no exista indicación escrita que así lo exprese.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del Acreedor, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del (los) bien (bienes) asegurado (s).

Esta Póliza no podrá anularse ni ser dejada sin efecto, sin previo aviso por escrito al Acreedor.

La Compañía conviene específicamente en que esta póliza no se invalidará por el hecho que el asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que debe considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera de control y/o conocimiento del Asegurado.

Queda entendido y convenido que el Acreedor será responsable en forma solidaria con el Asegurado, para el pago de la prima que corresponda a esta póliza.

Todos los términos y condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por el presente Endoso, permanecen inalterados.

Queda anotado en los registros de la Compañía.

San Isidro, 07 de Setiembre del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' followed by several vertical strokes and a large loop.

ASEGURADO

RIMAC SEGUROS

De Acuerdo con el Art. 341 de la Ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la COMPAÑIA debidamente firmada por el ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

VEH004

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el ASEGURADO se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la presente Cláusula la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

3. REQUISITOS

Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA, respecto a cada ocupante, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente.

En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

En todo tipo de vehículo asegurado, el Seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**CGC000 CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION PARA SEGUROS
DE RAMOS GENERALES**

(Cláusulas Generales de Contratación adecuadas a la Ley N°29946 y sus

normas reglamentarias).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- 1. Objeto del Contrato de Seguro**
- 2. Declaraciones**
- 3. Prelación de Condiciones y Cláusulas**
- 4. Inicio y Término de la Vigencia**
- 5. Solicitud de Modificación de la Póliza formulada por el Contratante, y/o Asegurado y/o Corredor; Observación de diferencias entre la propuesta u oferta y la Póliza; Cambio de condiciones contractuales durante la vigencia de la Póliza; Derecho de Arrepentimiento.**
- 6. Pago de la Prima; Suspensión de la Cobertura; Rehabilitación de la Cobertura; Resolución de la Póliza de Seguro por Incumplimiento de Pago de la Prima.**
- 7. Nulidad del Contrato de Seguro**
- 8. Resolución; Reticencia y/o Declaración Inexacta no Dolosa; Extinción del Contrato de Seguro**
- 9. Cargas y Obligaciones del Asegurado**
- 10. Agravamiento del Riesgo**
- 11. Pluralidad de Seguros**
- 12. Liquidación y pago de Sinistros**
- 13. Reducción y Restitución de la Suma Asegurada**
- 14. Seguro Insuficiente (Infraseguro) y Sobreseguro**
- 15. Deducibles**
- 16. Reclamación Fraudulenta**
- 17. Subrogación**
- 18. Transferencia de los Derechos de Indemnización**
- 19. Renovación**
- 20. Moneda**
- 21. Territorialidad**
- 22. Tributos**
- 23. Mecanismo de Solución de Controversias**
- 24. Coaseguro**
- 25. Prescripción**
- 26. Domicilio, Validez, Avisos y Comunicaciones**
- 27. Definiciones**
- 28. Quejas y Reclamos**

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a

lo estipulado tanto en las presentes CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, así como en las Condiciones Generales del Riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº1

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se obliga al pago de la Prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

El Contrato de Seguro cubre cualquier riesgo siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente.

Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de la COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

ARTÍCULO Nº2

DECLARACIONES

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE en la Solicitud del Seguro y/o en comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de la COMPAÑÍA, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la COMPAÑÍA.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a la COMPAÑÍA, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo (s), incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable.

La Póliza y sus eventuales endosos, debidamente firmados, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de

representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) Días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado.

ARTÍCULO N°3

PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares; estas últimas, sobre las Condiciones Generales del Riesgo contratado; y estas últimas, sobre las Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO N°4

INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA

Con el consentimiento del CONTRATANTE y de la COMPAÑÍA, el Contrato de Seguro queda celebrado, incluso en el caso de que no se haya emitido la Póliza ni efectuado el pago de la Prima.

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las doce (12) horas de las fechas señaladas en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, salvo que se haya pactado una hora distinta, la misma que constará expresamente en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, según corresponda.

Se presume que la duración del Contrato de Seguro es de un (1) año calendario, excepto cuando se pacte expresamente un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo antes indicado, y conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO N°5

OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

A. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si este no reclama dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando la COMPAÑÍA haya advertido al CONTRATANTE, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) Días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por la COMPAÑÍA, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el ASEGURADO.

Para producir efectos antes de los treinta (30) Días, la aceptación de las diferencias, por parte del CONTRATANTE, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el ASEGURADO.

B. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

En el caso de seguros grupales, la empresa deberá proporcionar la documentación suficiente al contratante y esta deberá poner en conocimiento de los asegurados, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

C. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores (inc. Bancaseguros) o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, según corresponda. Para esto, el CONTRATANTE o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro o una nota de

cobertura provisional, según corresponda, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso de que el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la **COMPAÑÍA** procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de resolución.

Para ejercer el derecho de arrepentimiento, el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** deberá presentar una comunicación a través de los mecanismos directos de comunicación detallados en el Resumen o Certificado de Seguro; o en su defecto, en cualquiera de las Plataformas de Atención de la **COMPAÑÍA**. No obstante lo antes indicado, el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** podrá utilizar el mismo medio que utilizó para contratar la presente Póliza de Seguro.

ARTÍCULO N°6

PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:

I. PAGO DE LA PRIMA

- A.** La Prima es debida por el **CONTRATANTE** a la **COMPAÑÍA** desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del **CONTRATANTE**, el **ASEGURADO** y el **BENEFICIARIO**.
- B.** En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) Días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.
- C.** Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) Días de vigencia de la Póliza, el **CONTRATANTE** deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) Días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por la **COMPAÑÍA** en el Convenio de Pago.
- D.** El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.
- E.** Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de la **COMPAÑÍA**.
- F.** Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, la **COMPAÑÍA** puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo

máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en este último caso, el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) Días siguientes a la fecha de fin de vigencia.

- G. La COMPAÑÍA puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra la indemnización debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.
- H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo la COMPAÑÍA imputarla al pago de la indemnización correspondiente.
- I. En caso de que la vigencia de esta Póliza sea plurianual, la Prima se considerará totalmente devengada solo por el periodo de vigencia en el que ocurre el Siniestro.

II. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE o ASEGURADO (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

- 1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:**
- 2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;**
- 3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de**

vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE o ASEGURADO (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO N°7

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a) Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.
- b) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que

no medie dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el Contrato de Seguro seguirá vigente.

Para el caso descrito en el literal b) precedente, la COMPAÑÍA dispone de un plazo de treinta (30) Días para invocar dicha causal mediante comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, plazo que iniciará desde que la COMPAÑÍA conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- **El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida.**
- **La COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por la COMPAÑÍA, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.**

ARTÍCULO Nº8

RESOLUCIÓN; RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA; EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

A. RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.**
- b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las garantías, cargas y obligaciones estipuladas en la cláusula siguiente de las presentes Cláusulas Generales de Contratación, o en cualquier otro documento que forme parte de la Póliza, la COMPAÑÍA tiene derecho de resolver el Contrato de Seguro en el plazo de treinta (30) Días siguientes desde la constatación del incumplimiento, en cuyo caso la**

COMPAÑÍA tiene derecho a conservar la Prima devengada por el periodo transcurrido.

- c) Por falta de pago de la Prima, en caso de que la COMPAÑÍA opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al periodo efectivamente cubierto.**
- d) Por agravamiento del riesgo comunicado a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un plazo de 15 (quince) Días de conocida su ocurrencia. La COMPAÑÍA puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) Días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Si la COMPAÑÍA opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.**

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a la COMPAÑÍA en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibe dicha comunicación de la COMPAÑÍA.

Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen el agravamiento del riesgo, la COMPAÑÍA queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- i. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.**
- ii. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.**
- iii. La COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.**
- iv. La COMPAÑÍA conoce el agravamiento al tiempo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía hacer la comunicación.**

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al CONTRATANTE de haber sido informada

oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

- e) Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal, el ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

En la situación descrita en el literal e) anterior, la COMPAÑÍA debe cursar una comunicación escrita al domicilio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, con una anticipación no menor a quince (15) Días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro podrá ser solicitada por:

- EI CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.
- La COMPAÑÍA, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza. Asimismo, LA COMPAÑÍA -previa solicitud por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, procederá a devolver las primas no devengadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

B. RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

- i. Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, la COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) Días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) Días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la COMPAÑÍA podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al

CONTRATANTE dentro de los treinta (30) Días siguientes al término del plazo de diez (10) Días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a la COMPAÑÍA las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

- ii. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar. No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, la COMPAÑÍA conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida. □ Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y la COMPAÑÍA, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causales de extinción del Contrato de Seguro:

1. Si la COMPAÑÍA, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.
2. Si el interés asegurable desaparece por una causa no cubierta por la Póliza. En este caso, la COMPAÑÍA solo tiene derecho a percibir la Prima proporcional al tiempo en que estuvo a riesgo.
3. Si la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO es transferido a cualquier persona. En este caso, toda responsabilidad de la COMPAÑÍA termina a los diez (10) Días siguientes a la transferencia, a menos de que el CONTRATANTE ceda también el Contrato de Seguro a dicha otra persona con la aprobación previa de la COMPAÑÍA.

4. Si el ASEGURADO conserva parte de la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO, el Contrato de Seguro continúa en su favor, pero solo hasta el límite de su interés.
5. Lo antes señalado se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo desde la fecha de la subasta; sin embargo, no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios suceden al ASEGURADO en el contrato.

ARTÍCULO N°9

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

1. Obtener y mantener vigentes todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Certificados que dispongan las Autoridades Competentes, como por ejemplo, las que exijan el Instituto Nacional de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto del cumplimiento de medidas de seguridad y autorización de funcionamiento en los predios asegurados.
2. Cumplir las leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos o cualquier norma que rija para las actividades que desarrolle el ASEGURADO, ya sean estas actividades personales o empresariales.
3. Cumplir con las medidas de seguridad y control que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.
4. Realizar todas las acciones necesarias para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que estaba al momento de la celebración del Contrato de Seguro.
5. Cumplir las Garantías que se estipulen en esta Póliza.
6. Brindar a la COMPAÑÍA, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar la Materia Asegurada.
7. Excepto cuando tenga previa autorización o aceptación expresa de la COMPAÑÍA, no realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al ASEGURADO. En caso de que el acto que, eventualmente, pudiera perjudicar los eventuales intereses de la COMPAÑÍA se hubiese hecho antes o al tiempo de celebrar el Contrato de Seguro, el ASEGURADO debe informarlo a la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento de la carga u obligación descrita en el numeral 1 y 2 precedente, se pierde todo derecho de indemnización siempre y cuando, se acredite que el incumplimiento y/o infracción constituya, directa o indirectamente, la causa del siniestro. Se debe entender que el incumplimiento de la(s) citada(s) carga(s) u obligación(es) ha causado indirectamente el siniestro, si se determina que contribuyó a que se dieran las condiciones necesarias para que el

siniestro se produjera, y que, en caso se hubiera cumplido con dicha(s) carga(s) u obligación(es), el siniestro no se hubiera producido o, en su defecto, no se hubieran agravado las pérdidas.

En caso que incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales 3 al 6 precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el numeral 6, el ASEGURADO es responsable económicamente ante la COMPAÑÍA hasta por el importe del perjuicio que dicho incumplimiento cause a la COMPAÑÍA.

Si, antes de un Siniestro, la COMPAÑÍA toma conocimiento del incumplimiento de alguna carga u obligación, solo podrá alegar la caducidad dentro de los treinta (30) Días de conocido el incumplimiento.

Adicionalmente, cuando el ASEGURADO sea una persona jurídica, está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose la COMPAÑÍA el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza. Si el incumplimiento de esta obligación impide, de algún modo, determinar con precisión la existencia de una pérdida y/o el importe a indemnizar, el ASEGURADO pierde todo derecho de indemnización.

B. ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto la COMPAÑÍA no indique lo contrario, el ASEGURADO no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, libera a la COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero la

COMPANÍA puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de la COMPANÍA y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a la COMPANÍA.

En caso de culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a la COMPANÍA, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que la COMPANÍA había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

ARTÍCULO Nº10 AGRAVAMIENTO DEL RIESGO

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por la COMPANÍA al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas, el ASEGURADO o el CONTRATANTE, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a la COMPANÍA.

Si el CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO demora u omite denunciar el agravamiento, la COMPANÍA queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- A. El CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- B. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.
- C. La COMPANÍA conoce el agravamiento al tiempo en que CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía notificar dicho agravamiento.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, la COMPANÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado. Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, la COMPANÍA hubiese sido notificada del agravamiento y no hubiera manifestado su voluntad de resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente

artículo.

Una vez notificado a la COMPAÑÍA el agravamiento del estado del riesgo, en el plazo de quince (15) Días, la COMPAÑÍA debe informar al CONTRATANTE su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlas o de resolverlo. El derecho de la COMPAÑÍA a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si el agravamiento desaparece.

Mientras la COMPAÑÍA no manifieste su posición frente al agravamiento, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravamiento del riesgo, cuando dicho agravamiento sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando el agravamiento del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de la COMPAÑÍA.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en el agravamiento del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravamiento del riesgo y, por lo tanto, el ASEGURADO debe informarlas a la COMPAÑÍA:

- I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del ASEGURADO.
- II. Disolución o liquidación del ASEGURADO.
- III. Colocación de los bienes utilizados por el ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga:
- IV. Ingreso del ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.

ARTÍCULO Nº11

PLURALIDAD DE SEGUROS

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE deben declarar a la COMPAÑÍA todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO que también amparen la misma Materia Asegurada, la COMPAÑÍA solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por la presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el CONTRATANTE no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del Siniestro.

ARTÍCULO Nº12

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) Días.

En caso de Siniestros correspondientes a los ramos de vehículos y transportes, el aviso de Siniestro deberá presentarse a la COMPAÑÍA en el más breve plazo posible.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.**
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.**
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.**
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:**
 - 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o**
 - 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o**

3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

- a) Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

- b) Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de

Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el

Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
- iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:

- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

- b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días descrito líneas arriba, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.
- c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el

Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

ARTÍCULO Nº13

REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El ASEGURADO o CONTRATANTE puede solicitar, y la COMPAÑÍA aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. En caso de que la COMPAÑÍA aceptase restituir la Suma Asegurada, el ASEGURADO queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

ARTÍCULO Nº14

INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio ASEGURADO por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.

Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, la COMPAÑÍA solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.

ARTÍCULO Nº15

DEDUCIBLES

En caso de Siniestro, quedará a cargo del ASEGURADO el importe o porcentaje o número de Días u otra unidad de cálculo que, por concepto de deducible, se estipule en la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

Salvo pacto en contrario, el deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de Siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.

Cuando en la Póliza se estipule un deducible porcentual sobre el valor de predio, se entiende que dicho valor comprende la totalidad de la Materia Asegurada que forme parte del predio y/o que esté contenida en el Predio.

ARTÍCULO Nº16

RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a. Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b. Si, en cualquier tiempo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras

personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.

- c. Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

ARTÍCULO Nº17

SUBROGACIÓN

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que la COMPAÑÍA realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El ASEGURADO es responsable, ante la COMPAÑÍA, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a la COMPAÑÍA.

En caso de convergencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

La COMPAÑÍA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

La COMPAÑÍA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el ASEGURADO por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

ARTÍCULO Nº18

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o BENEFICIARIO, en forma excluyente. El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA. El CONTRATANTE, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de la COMPAÑÍA, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a favor de otras personas. En ese caso, la COMPAÑÍA pagará al ENDOSATARIO la Indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los ENDOSATARIOS, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, la COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata.

ARTÍCULO Nº19 RENOVACIÓN

La renovación de la Póliza debe ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, antes de su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período una vez cumplidas las reglas establecidas en las presentes Cláusulas Generales de Contratación.

La COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, según corresponda, es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza.

Cuando, mediante una modificación expresa de estas Cláusulas Generales de Contratación, se pacte la renovación automática de esta Póliza, esta se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, excepto cuando la COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro. En ese caso, la COMPAÑÍA debe cursar aviso por escrito al CONTRATANTE, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El CONTRATANTE tiene un plazo de hasta treinta (30) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO Nº20 MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del ASEGURADO mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

ARTÍCULO Nº21

TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Sinistros ocurridos dentro del territorio peruano.

ARTÍCULO Nº22

TRIBUTOS

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de la COMPAÑÍA, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Sinistros son de cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO Nº23

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El ASEGURADO y el(los) BENEFICIARIOS, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino N° 307 Piso 9 San Isidro, Teléfono: 421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.

Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, según corresponda de acuerdo a Ley.

Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción

Arbitral una vez producido el siniestro, siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante: la Defensoría del Asegurado; la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI; entre otros según corresponda.

ARTÍCULO Nº24 COASEGURO

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, la COMPAÑÍA está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

ARTÍCULO Nº25 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO Nº26 DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los BENEFICIARIOS y la COMPAÑÍA establecen que los mecanismos directos de comunicación son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes pueden remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y/o cualquier otro permitido por la normativa de la materia.

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o hasta cuando se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra primero.

En caso de contratación a través de sistemas de comercialización a distancia, las comunicaciones que intercambien las partes pueden utilizar la misma forma que para la contratación del seguro o cualquiera de las formas que las partes previamente acuerden y/o autoricen.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados en el Contrato de Seguro

y/o Certificado de Seguro y, en caso de que existan plazos, surten efecto una vez vencidos estos.

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben informar a la COMPAÑÍA la variación de sus datos de contacto; en caso contrario, se tendrán como válidos los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato de Seguro.

Para los efectos del presente contrato, la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y el ASEGURADO señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

ARTÍCULO Nº27

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- **AJUSTADOR DE SINIESTROS**
Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.
- **ANEXO**
Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.
- **ASEGURADO**
Persona natural o jurídica amparada por este Contrato de Seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Puede ser también el CONTRATANTE. Es el titular del interés asegurable. • **BENEFICIARIO** Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.
- **CERTIFICADO DE SEGURO**
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.
- **CLÁUSULAS ADICIONALES**
Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.
- **COMPAÑÍA**
Rímac Seguros y Reaseguros.
- **COMERCIALIZADOR**

Persona natural o jurídica con la cual la COMPAÑIA celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.

- **CONDICIONES ESPECIALES**

Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Cláusulas Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.

- **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros de daños patrimoniales que celebra la COMPAÑIA.

- **CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO**

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.

- **CONDICIONES PARTICULARES**

Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del ASEGURADO y el BENEFICIARIO (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.

- **CONTRATANTE**

Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con la COMPAÑIA el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO.

- **CONVENIO DE AJUSTE**

Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.

- **CONVENIO DE PAGO**

Documento en el que consta el compromiso del CONTRATANTE de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con la COMPAÑIA.

- **CORREDOR DE SEGUROS**

Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a

solicitud del CONTRATANTE, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los ASEGURADOS o CONTRATANTES en materias de su competencia.

- **ENDOSATARIO**

Persona natural o jurídica a quien el ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

- **DÍAS**

Toda especificación en la Póliza referida a “Días” debe entenderse como Días calendario.

- **ENDOSO**

Documento adicional de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, en el que se establecen modificaciones a la Póliza o Certificado de Seguro, surtiendo efectos una vez que han sido aprobados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, según corresponda.

- **EVENTO**

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, el término “Evento” significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.

- **GARANTÍA**

Promesa en virtud de la cual el ASEGURADO se obliga a realizar o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.

- **INTERÉS ASEGURABLE**

Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio. Es la relación económica lícita del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO con el bien cuyo riesgo de pérdida se asegura.

- **LÍMITE AGREGADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.

- **LÍMITE ÚNICO COMBINADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.

- **LOCAL**

Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, refiere el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.

- **MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO**

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

- **MONTO INDEMNIZABLE**

Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Seguro Insuficiente, pero antes de la aplicación del deducible.

- **PÓLIZA**

Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Riesgo, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

- **PREDIO**

Bien inmueble que figura como Local en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- **PRIMA DEVENGADA**

Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que la COMPAÑÍA ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

- **PRIMA NETA**

Prima Comercial menos el Derecho de Emisión.

- **PROMOTOR DE SEGUROS**

Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios que lo faculta a promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de la COMPAÑÍA.

- **SINIESTRO**

Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.

- **SINIESTRO TOTAL**

Modalidad de Siniestro en la que se produce la pérdida total del bien asegurado.

- **SOLICITUD DE SEGURO**

Documento en el que consta la voluntad del ASEGURADO y/o CONTRATANTE de contratar el seguro.

- **SUMA ASEGURADA**

Límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA expresada en términos monetarios.

- **SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE**

Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.

- **SUPERINTENDENCIA**

Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- **VALOR DECLARADO**

Suma, importe, monto o valor que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro.

ARTÍCULO Nº28

QUEJAS Y RECLAMOS

El CONTRATANTE, los ASEGURADOS y los BENEFICIARIOS pueden presentar sus quejas y/o reclamos a la COMPAÑÍA, los mismos que deben ser atendidos en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de su recepción.

VEH009

CLÁUSULA DE ACCESORIOS MUSICALES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y especificaciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accesorios musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios musicales que no se encuentren instalados en forma fija (sujetos al vehículo que no puedan ser movibles de la unidad, pasando a formar parte integrante de él) en el vehículo asegurado.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH010

**CLÁUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR
HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y
TERRORISMO**

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo, de conformidad a las normas siguientes:

Se entiende por:

1.1 Huelga, Motín y Conmoción Civil:

- 1.1.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público - sea o no con relación a una huelga, motín o un cierre patronal (lock-out) - y que no queden comprendidos en las exclusiones de la presente Cláusula.
- 1.1.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 1.1.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un lock-out.
- 1.1.4 Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- 1.1.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

.2 Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:

- .2.1 El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- .2.2 El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que

indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:

- 2.1 Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.**
- 2.2 Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

4. LIMITACIÓN

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de ésta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en 15% del monto indemnizable, con un mínimo de DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 200.00).

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH017

CLÁUSULA DE LUNAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGURADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH018

CLÁUSULA DE REPUESTOS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento oportuno, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha de dicho accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH019

CLAÚSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

La presente cláusula no restituye automáticamente la suma asegurada de accesorios musicales o no musicales.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH028

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE ACCESORIOS
ESPECIALES NO MUSICALES**

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite de US\$. 500.00, los accesorios especiales no musicales, siempre y cuando, estos se hallen debidamente instalados y fijos en el vehículo, y estén expresamente especificados en el informe de inspección del mismo

Asimismo, la cobertura del presente Seguro, se extenderá a la pérdida de llaves del vehículo, siempre y cuando estas hayan sido sustraídas como consecuencia de la ejecución de un robo por asalto en el interior del vehículo cuando este se hallaba con el contacto encendido.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la cobertura de robo o hurto a los accesorios especiales no musicales que no se encuentren debidamente instalados y fijos dentro del vehículo asegurado.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH038

CLÁUSULA DE EQUIPO MUSICAL CON MÁSCARA DESMONTABLE

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de siniestro de robo del equipo musical, cuando tal equipo comprenda máscara desmontable, el amparo de este Seguro queda sujeto a que el ASEGURADO entregue a la COMPAÑÍA la máscara desmontable que pertenecía ha dicho equipo.

El incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

No es de aplicación esta Cláusula a los casos de robo por asalto, entendido como tal el robo usando violencia o amenaza de violencia contra el ASEGURADO.

2. EXCLUSIÓN

La presente Cláusula no cubre accesorios musicales no fijos, que puedan ser movibles de la unidad (sistema DOGGY o DYN).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH043

CLÁUSULA DE VÍAS NO AUTORIZADAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, por todas las pérdidas y/o daños que ocurran cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular, a excepción de siniestros que ocurran en orillas de mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón, y/o al transitar por rampas

de aeropuertos o puertos y/o en los casos en que se causen daños a aeronaves y/o naves y/o equipo de aeropuerto o puerto.

2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares que forma parte de la Póliza. En caso de no haberse establecido el deducible, este será del 20% del monto total que represente el siniestro, siendo el importe mínimo a pagar por el Asegurado, la suma de US\$500.00 (Quinientos con 00/100 Dólares Americanos).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se opongan y/o contradigan a lo establecido en la presente Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH075

CLÁUSULA DE GARANTÍA - SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones de la Póliza, que la cobertura por Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con un sistema remoto de rastreo vehicular (GPS-Global Position System), en estado operativo, o uno similar, con las mismas características y lleve a cabo la misma función, siempre y cuando **este se encuentre debidamente activo, operativo y habiendo pasado la revisión anual según los requerimientos del Proveedor**. Este sistema de rastreo vehicular deberá ser instalado con los Proveedores autorizados por Rímac Seguros (*). Asimismo, el otorgamiento de la cobertura está condicionada a que el robo total se comunique inmediatamente al proveedor del servicio del sistema remoto de rastreo vehicular y/o a la COMPAÑÍA, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) horas de ocurrido el siniestro.

No obstante que en las Condiciones Generales de este Contrato se señalara algo en contrario, el asegurado tendrá derecho a la cobertura por robo total una vez que la COMPAÑÍA haya verificado y aprobado la instalación del sistema remoto de rastreo vehicular descrito en el párrafo precedente, en el vehículo asegurado.

(*) Detalle de Proveedores Autorizados, podrá ser consultado en la página

web de Rímac, en el siguiente link:

http://www.rimac.com.pe/wps/wcm/connect/da75dc804616faea9f79ffb887621481/Anexo_CI%C3%A1usulas_de_Rastreo_Vehicular.pdf?MOD=AJPERES

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH142

CLÁUSULA DE BUSQUEDA Y RESCATE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta un límite máximo de responsabilidad de DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2,000.00) todos los gastos de búsqueda y rescate del vehículo asegurado que hubiera tenido un siniestro amparado, quedando la unidad en estado inoperativo.

La vigencia de la presente Cláusula es anual.

Al respecto, el destino del traslado de la unidad para su reparación se realizará de común acuerdo con el ASEGURADO con el objeto de designar el taller de reparación según corresponda.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH167

CLÁUSULA DE DEFENSA JURÍDICA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal como consecuencia de un accidente de tránsito, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que se requieran para la correspondiente asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse.

El límite máximo de esta prestación, será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 250.00) por accidente, como parte y no como adición de la suma asegurada.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH176

CLÁUSULA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por terremoto, incendio consecencial de terremoto, temblor, huracán, **vientos, vendaval, huaico, tempestad, granizada, maremoto, lluvia, aluvión, inundación, erupción volcánica.**

2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será **20% del monto del siniestro mínimo US\$ 200.00**

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH222

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE PARA CONDUCTOR VARON MENOR DE 25 AÑOS DE EDAD

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso se haya contratado el presente Seguro para conductor(es) varón(es) de veinticinco (25) años o más, de ocurrir algún siniestro al amparo de la misma mientras el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona menor a veinticinco (25) años de edad, el deducible aplicable será el 20% del monto indemnizable, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

Esta Cláusula no será aplicable en caso el conductor fuera de sexo femenino o el

ASEGURADO haya pagado la prima adicional correspondiente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH231

CLÁUSULA SISTEMA SPEED

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se podrá exonerar al ASEGURADO de las obligaciones al ocurrir un siniestro de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de la COMPAÑÍA al teléfono 411-1111 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber movido el vehículo del lugar del accidente.**
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.**
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.**

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado al lugar del accidente autorizará la exoneración de los trámites descritos siempre cuando así lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso.

De autorizarse la exoneración de los trámites descritos, el Técnico o Procurador enviado por la COMPAÑÍA procederá a la aprobación y giro de órdenes de compra y de reparación en el lugar de siniestro.

2. ALCANCE

La aplicación de este servicio queda limitado a la ciudad de Lima.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a este servicio las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH238

**CLÁUSULA DE INSTALACIÓN DE SISTEMA REMOTO DE RASTREO
EN VEHÍCULOS DE ALTO RIESGO NUEVOS - 0 KMS**

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, los vehículos de alto riesgo nuevos (0 kms) que se encuentren obligados a la instalación de un sistema remoto de rastreo vehicular de acuerdo a lo señalado en la cláusula **VEH075**, tendrán un plazo de cinco (5) días útiles para instalar dicho sistema. El indicado plazo será contado a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado por el concesionario conforme al Acta de Entrega o documento similar que suscriba el ASEGURADO con el concesionario.

Los vehículos que no son 0 Km, se registrarán exclusivamente por la cláusula VEH075

2. DEDUCIBLE

Si los vehículos de alto riesgo nuevos (0 kms) a los que se hace referencia en el numeral anterior sufrieran un siniestro de robo total dentro de los cinco (5) días útiles señalados en el párrafo precedente, y en el vehículo no se hubiera instalado aún el sistema remoto de rastreo vehicular, se les aplicará un deducible del 30% del monto a indemnizar. Si el robo total del vehículo se produce después de los 5 (cinco) días mencionados, y este no cuente aun con el sistema remoto de rastreo vehicular, no tendrá cobertura por robo total.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a ésta cláusula las Condiciones Generales de contratación y las cláusulas generales del seguro vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

VEH242

**CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL ESPECIAL PARA POLIZAS
ENDOSADAS A ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAÑO PROPIO Y
RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, se extiende las coberturas de daño propio y responsabilidad civil, cuando las siguientes infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por el conductor del vehículo asegurado.

Este Seguro se extiende a cubrir, para las pólizas endosadas a entidades financieras, en caso de Pérdida Parcial hasta el 75% del valor comercial del vehículo asegurado y, en caso de Pérdida Total del vehículo, el saldo insoluto de la deuda, hasta el límite del valor comercial del vehículo sin extenderse del valor indicado en la póliza, cuando el vehículo asegurado se

encuentre:

1. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, sin conocimiento ni autorización del asegurado.
2. Conducido por persona en estado de ebriedad cuyo examen de alcoholemia u otro que corresponda, arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y/o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo y/o negarse o no pasar los exámenes indicados en el tiempo reglamentario. (*)
3. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado únicamente en zona urbana de la ciudad y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
4. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja.
5. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
6. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para las coberturas básicas de Daño Propio y de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Asimismo, solo para esta cobertura, la obligación de efectuar la denuncia policial por choque, volcadura o despiste inmediatamente después de ocurrido el accidente (inciso "A" Artículo 4º de las Condiciones Generales de la Póliza) se extiende mediante la presente cláusula a diez (10) horas.

2. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

3. REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- 3.1 Que el ASEGURADO haya contratado un Seguro de Vehículos contra los riesgos principales de daño propio y responsabilidad civil.
- 3.2 Que el ASEGURADO tenga la licencia de conducir vigente y que sea del tipo y clase que el vehículo requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.

4. DERECHO DE REPETICIÓN

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir, por el total del gasto asumido por el siniestro, contra el asegurado y/o conductor o la persona que resultare responsable de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula.

5. DEDUCIBLE y SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizable al amparo de la presente cláusula, el

ASEGURADO deberá asumir el importe que se indica en las Condiciones Particulares para esta cláusula específica. De no especificarse deducible alguno en las mencionadas Condiciones Particulares, se deducirá el 25% del monto del siniestro, con un mínimo de US\$1,000.00 (Un Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Asimismo, queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros, al amparo de esta Cláusula, queda limitada a US\$20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

(*) Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, **0.11 gramos** de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá **0.0018334 gramos** de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se negara y/o no se sometiera oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada por la presente cláusula quedará automáticamente nula y sin efecto.

Póliza Vehicular Nro. 2101 - 1459897

Convenio de Pago de Primas de Seguros

Conste por el presente documento el Convenio de Pago de Primas que celebran de una parte Rimac Seguros y Reaseguros con RUC 20100041953, con domicilio en Calle Begonias 650 650 - San Isidro a quien en adelante se le denominará **LA COMPAÑIA** y de la otra parte Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C. con R.U.C. 20546616224 con domicilio en Av. San Juan Nro. 145 Urb. El Gramadal - Puente Piedra - Lima - Lima, a quien en adelante se le denominará, **EL CLIENTE**, convenio que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

1.- El Contratante y/o el Asegurado, según corresponda, es el obligado al pago de la prima de la Póliza de Seguro N° 2101 - 1459897 y será identificado en el presente convenio como **El Cliente**.

2.- La forma de pago y el plazo convenido por las partes parapagar la(s) prima(s) será la indicada a continuación.

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00%

Modalidad	:	
Moneda	:	Nuevos Soles
Corredor	:	43 Seguros Directos
Fecha Emisión	:	06/09/2024

Detalle de Documento

Producto	Póliza	Certificado	Vigencia		Prima
Web Vehiculos	1459897	1	07/09/2024	07/10/2028	32,970.78

Forma de Pago : Cupones

Prima Neta	32,970.7	N°	Tipo	Documentos Generados	Fecha de Vencimiento	Importe
Gastos De Emisión	989.12 ⁸	1	CP	1132277317	05/10/2024	817.81
Prima Comercial	33,959.9	2	CP	1132277319	05/11/2024	817.81
I . G . V .	6,112.7 ⁸	3	CP	1132277320	05/12/2024	817.81
Prima Total	40,072.6 ⁸	4	CP	1132277321	05/01/2025	817.81
		5	CP	1132277322	05/02/2025	817.81
		6	CP	1132277323	05/03/2025	817.81
		7	CP	1132277324	05/04/2025	817.81
		8	CP	1132277325	05/05/2025	817.81
		9	CP	1132277326	05/06/2025	817.81
		10	CP	1132277327	05/07/2025	817.81
		11	CP	1132277328	05/08/2025	817.81
		12	CP	1132277329	05/09/2025	817.81
		13	CP	1132277330	05/10/2025	817.81
		14	CP	1132277331	05/11/2025	817.81
		15	CP	1132277332	05/12/2025	817.81
		16	CP	1132277333	05/01/2026	817.81
		17	CP	1132277334	05/02/2026	817.81

N°	Tipo	Documentos Generados	Fecha de Vencimiento	Importe
18	CP	1132277335	05/03/2026	817.81
19	CP	1132277337	05/04/2026	817.81
20	CP	1132277338	05/05/2026	817.81
21	CP	1132277340	05/06/2026	817.81
22	CP	1132277341	05/07/2026	817.81
23	CP	1132277343	05/08/2026	817.81
24	CP	1132277345	05/09/2026	817.81
25	CP	1132277347	05/10/2026	817.81
26	CP	1132277349	05/11/2026	817.81
27	CP	1132277351	05/12/2026	817.81
28	CP	1132277353	05/01/2027	817.81
29	CP	1132277355	05/02/2027	817.81
30	CP	1132277357	05/03/2027	817.81
31	CP	1132277359	05/04/2027	817.81
32	CP	1132277360	05/05/2027	817.81
33	CP	1132277362	05/06/2027	817.81
34	CP	1132277363	05/07/2027	817.81
35	CP	1132277364	05/08/2027	817.81
36	CP	1132277365	05/09/2027	817.81
37	CP	1132277366	05/10/2027	817.81
38	CP	1132277367	05/11/2027	817.81
39	CP	1132277368	05/12/2027	817.81
40	CP	1132277369	05/01/2028	817.81
41	CP	1132277370	05/02/2028	817.81
42	CP	1132277371	05/03/2028	817.81
43	CP	1132277372	05/04/2028	817.81
44	CP	1132277373	05/05/2028	817.81
45	CP	1132277374	05/06/2028	817.81
46	CP	1132277375	05/07/2028	817.81
47	CP	1132277376	05/08/2028	817.81
48	CP	1132277377	05/09/2028	817.81
49	CP	1132277378	05/10/2028	817.80
TOTAL S/.				40,072.68

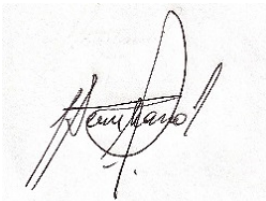
3.- El incumplimiento en el pago de la(s) cuota(s) de la prima de Seguro origina la suspensión automática de la cobertura de seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde fecha de vencimiento de la obligación. La suspensión de la cobertura tiene por efecto que **LA COMPAÑÍA** no sea responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

4.- Mientras la cobertura de la Póliza de Seguro se encuentre suspendida, **EL CLIENTE** tendrá la opción de rehabilitarla pagando la prima adecuada. Tener en cuenta que la cobertura se rehabilita a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se realizó el pago.

5.- Mientras la cobertura del seguro se encuentre suspendida según lo señalado en el párrafo precedente, **LA COMPAÑÍA** podrá resolver el contrato.

6.- El presente Convenio de Pago forma parte integrante de la póliza de seguros.

En señal de conformidad, **EL CLIENTE** firma el presente documento y lo devuelve a **LA COMPAÑÍA**, conjuntamente con un ejemplar firmado de la(s) póliza(s) de seguros.

EL CLIENTE	LA COMPAÑÍA
RUC: 20546616224 Firma: Nombre: Cargo:	R.U.C. : 20100041953 Firma:  Nombre: Carlos Seminario

San Isidro, ____ de _____ del 20____.

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227731	05/10/2024
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



2801322773171000817817100

1/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/12/2024
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277320100081781152

3/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/02/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277322100081781949

5/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/04/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277324100081781739

7/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227731	05/11/2024
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277319100081781590

2/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/01/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277321100081781047

4/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/03/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277323100081781844

6/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/05/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277325100081781634

8/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/06/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277326100081781529

9/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/08/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277328100081781319

11/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/10/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277330100081781886

13/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/12/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277332100081781676

15/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/07/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277327100081781424

10/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227732	05/09/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277329100081781214

12/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/11/2025
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277331100081781781

14/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/01/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277333100081781571

16/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/02/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277334100081781466

17/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/04/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277337100081781151

19/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/06/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277340100081781510

21/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/08/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277343100081781298

23/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/03/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277335100081781361

18/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227733	05/05/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277338100081781046

20/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/07/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



28013227734110008178145

22/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/09/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277345100081781088

24/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/10/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277347100081781885

25/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227735	05/12/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277351100081781132

27/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227735	05/02/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277355100081781719

29/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227735	05/04/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



2801322773591000817813102

31/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227734	05/11/2026
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277349100081781675

26/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227735	05/01/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277353100081781929

28/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227735	05/03/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



28013227735710008178159

30/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/05/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277360100081781971

32/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/06/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277362100081781761

33/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/08/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277364100081781551

35/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/10/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277366100081781341

37/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/12/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277368100081781131

39/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/07/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277363100081781656

34/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/09/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277365100081781446

36/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/11/2027
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277367100081781236

38/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227736	05/01/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277369100081781026

40/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/02/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277370100081781698

41/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/04/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277372100081781488

43/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/06/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277374100081781278

45/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/08/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277376100081781068

47/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/03/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277371100081781593

42/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/05/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277373100081781383

44/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/07/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277375100081781173

46/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
NOM. REP. PAGO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima	
PRODUCTO		Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C.	
PRODUCTO		Web Vehiculos	
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/09/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.81

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277377100081781970

48/49

ASEGURADO		Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C Transportes Sarcaf Sociedad Anonima Cerrada - Transportes Sarcaf S.A.C. Web Vehiculos	
NOM. REP. PAGO			
PRODUCTO			
POLIZA	OPERACIÓN	DOCUMENTO	ULTIMO DIA DE PAGO
1459897		113227737	05/10/2028
		MONEDA	Nuevos Soles
		MONTO A PAGAR	S/. 817.80

Centro de Pago: BBVA Continental, Banco de Crédito, Scotiabank e Interbank con su N° Cupón/Liquidación o N° DNI/RUC, Banco de la Nación con su N° Cupón/Liquidación y en las tiendas de Wong y Metro con el Cupón o Liquidación impreso.



280132277378100081780184